

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.740-2 • Enero 8 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

DECRETO No: 0223 DE 2020 (Enero 20 de 2020) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN
EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y LA PROTESTA PACÍFICA
(10 de diciembre de 2019)..... 5
ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y LA PROTESTA
PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No: 0223 DE 2020
(Enero 20 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA
MOVILIZACIÓN Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferida por los Artículos 2, 37, 38, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, El Sistema Universal e Interamericano de Derechos, la Ley 1801 de 2016 Artículo 205 numerales 2 y 3 y la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior y

CONSIDERANDO

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución de Colombia, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 determinan que en cada municipio o distrito habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)

Que el Artículo 20 de la Constitución de 1991 señala que: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”.

Que el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, establece que, “toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”.

Que, según lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “El derecho a la protesta social es una conjugación que se desprende del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, ambos reconocidos en una serie de tratados internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como interamericano de protección de los derechos humanos”.

Que, en el marco de la Constitución Política de 1991, el Bloque de Constitucionalidad y siguiendo los lineamientos de la Resolución No. 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, el pasado 10 de diciembre de 2019 se suscribió entre diferentes actores sociales y el gobierno distrital “EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACION Y PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el protocolo antes mencionado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**DECRETA**

Artículo 1° Adoptar el protocolo para la garantía de la movilización y protesta pacífica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco del reconocimiento, garantía y mantenimiento del orden público en el desarrollo de las movilizaciones en ejercicio del derecho de reunión y protesta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, el 20 de enero de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DE LA MOVILIZACIÓN Y LA PROTESTA PACÍFICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los representantes de la sociedad civil que suscriben el presente documento, con fundamento en los Artículos 2, 37, 38, 314 y 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de 1991, El Sistema Universal e interamericano de Derechos Ley 1801 de 2016 Artículo 205 numerales 2 y 3; la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 20 de la Constitución de 1991 señala que: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, establece que, toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Que, según lo señala la Comisión Interamericana de Derechos humanos “El derecho a la protesta social es una conjugación que se desprende del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, ambos reconocidos en una serie de tratados internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como interamericano de protección de derechos humanos”.

Que en marco de la regulación internacional sobre derecho a la protesta se garantiza el derecho a la libertad de reunión pacífica a través de los siguientes Instrumentos Normativos:

A. SISTEMA UNIVERSAL.

• **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

• **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).**

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá

estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de las demás.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)**

Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) d) Otros derechos civiles, en particular: (...) ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica;

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

Artículo 151. Los Estados parte reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. 2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

B. SISTEMA INTERAMERICANO

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)**

Artículo XXI. Derecho de Reunión Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**

Artículo 15. Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Que los Artículos 314 y 315 de la Carta política de 1991, establecen respectivamente que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de igual forma corresponde al Alcalde Distrital de Barranquilla de conformidad con el Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

Que el Ministerio del Interior, expidió, a través de la Resolución 1190 del 3 de agosto de 2018, el “Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta social como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”.

Que, mediante el presente instrumento, quienes lo suscriben, acuerdan adoptar y ceñirse al Protocolo para la Garantía de la movilización y protesta pacífica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como un instrumento que garantiza el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación pública, libertad de asociación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación inclusive de quienes no participan en la protesta social.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los representantes de la sociedad civil que suscriben el presente documento

ACUERDAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Adopción. Adoptar, como en efecto se adopta, el “Protocolo para la Garantía de la movilización y protesta pacífica en el Distrito de Barranquilla”, como un instrumento que garantiza el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación pública, libertad de asociación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación.

Parágrafo: El presente instrumento no constituye una regulación del Artículo 37 de la Constitución de 1991. El presente documento es el resultado de un proceso de concertación que parte de la legislación, vigente tanto en el derecho interno como del bloque de constitucionalidad, y acoge la jurisprudencia aplicable. El presente decreto tiene por objeto fijar lineamientos administrativos y procedimientos, que garanticen el derecho a la movilización y protesta pacífica en el Distrito de Barranquilla, así como el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación pública, oposición, libertad de asociación, de libre expresión y libertad de conciencia, atendiendo los mecanismos y estándares internacionales que sobre la materia versan.

ARTÍCULO 2: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos administrativos y procedimientos, que garanticen el derecho a la movilización y protesta pacífica en el Distrito de Barranquilla, así como el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación pública, oposición, libertad de asociación, de libre expresión y libertad de conciencia, atendiendo los mecanismos y estándares internacionales que sobre la materia versan.

ARTÍCULO 3: Pedagogía, difusión y socialización. La difusión y socialización del presente protocolo estará bajo la responsabilidad de todos los entes y entidades del orden distrital en particular de:

1. La Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces
2. La Secretaría de la Oficina de Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces.
3. La Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del orden distrital o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Las entidades del orden distrital que tengan y/o realicen actividades de difusión y socialización del presente protocolo podrán invitar al Ministerio Público a vincularse a las jornadas de pedagogía y difusión, de acuerdo a sus fines misionales.

ARTICULO 4: Principios. Los principios que orientarán el desarrollo y la garantía de la movilización y protesta pacífica en el Distrito de Barranquilla son:

- **Participación ciudadana:** La participación de la sociedad civil en los asuntos públicos es fundamental para la consolidación y el fortalecimiento de la democracia. La movilización y la protesta son formas de participación ciudadana y, por tanto, son vías legítimas de interacción entre el Estado y la sociedad civil, organizada y no organizada, para la toma de decisiones o para la reivindicación de derechos fundamentales.
- **Dignidad humana.** Toda persona que ejerza el derecho consagrado en el Artículo 37 de la Constitución Política de Colombia será tratada con el debido respeto de la dignidad humana, entendida esta como la garantía de la integridad física y moral. Ninguna disposición del presente protocolo podrá ser interpretada de manera que menoscabe los derechos humanos.
- **Coordinación:** Antes, durante y con posterioridad al ejercicio del derecho a la movilización y a la protesta pacífica se establecerán mecanismos y/o canales de comunicación oportunos y permanentes, entre las autoridades distritales y los actores de la sociedad civil que ejercen su derecho.
- **Eficacia:** Las autoridades velarán porque los procedimientos que se concerten con los actores de la movilización logren su finalidad. Se debe evitar todo tipo de obstáculos o dilaciones que atenten o menoscaben la efectiva aplicación del presente protocolo.
- **Proporcionalidad:** El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.
- **Igualdad y no discriminación:** En la aplicación de las disposiciones del presente protocolo se aplica el principio de no discriminación referido a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política y filosófica incluida la afiliación a un partido o movimiento político, edad, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico, o cualquier otra condición o situación, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de la protesta pacífica.
- **Diversidad cultural y étnica:** El protocolo de movilización y protesta pacífica reconoce la diversidad étnica y multicultural del Distrito de Barranquilla y respeta la autonomía de los pueblos indígenas, raizales, campesinos, afrodescendientes y ROOM.

ARTICULO 5: Definiciones:

- **Derecho de reunión y de manifestación:** Toda persona tiene derecho a expresar legítimamente sus opiniones, ideas o interés de carácter cultural, político, económico, religioso y/o social, a través de movilizaciones o reuniones públicas o privadas.
- **Protesta pacífica:** Es una expresión legítima de los derechos de reunión, a la libre expresión, manifestación pública, libertad de asociación, libre circulación, libertad de conciencia, así como de los derechos a la oposición y a la participación. Toda persona tiene derecho a reunirse y manifestarse tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización) de forma individual o colectiva y sin discriminación alguna; realizada con el fin de exigir, expresar, opinar, proponer en asuntos de interés nacional, departamental, municipal, local, general y particular.
- **Derecho a la libertad de expresión:** “este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”
- **Espacio público:** Está conformado por a) aquellos inmuebles destinados al disfrute colectivo, y cuyo uso pertenece a todos los habitantes del país, b) los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados que destinados a la satisfacción de necesidades colectivas por su naturaleza, uso o afectación y que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- **Derecho a la libertad de expresión:** Según lo establecido por el artículo 3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos “este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”
- **Respeto y garantía de derechos:** La obligación de respeto está encaminada a impedir que se vulnere el derecho a la protesta como una expresión de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica de las personas, se impida o se limite injustificadamente su ejercicio mediante acciones arbitrarias o ilegítimas, o se permita, tolere o asienta que un tercero lo haga. La obligación de garantía implica el deber de organizar el aparato estatal para asegurar el libre y pleno ejercicio de la protesta como expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación.
- **Plantón:** Concentración de personas en un lugar determinado, por lo general en el espacio público (dimensión estática de la protesta pacífica).
- **Marcha:** Movilización de un grupo de personas de un punto inicial a un punto final (dimensión dinámica de la protesta pacífica).
- **Orden público:** supone las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado colombiano, incluyendo el ejercicio de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta; el orden público es mucho más que las reglas necesarias para preservar un orden social pacífico en el que los ciudadanos puedan vivir tranquilamente. El mantenimiento del orden incluye velar por el derecho de una persona o grupo de personas a ejercer sus derechos y libertades constitucionales y legales.
- **Uso de la fuerza:** Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito,

para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

- **Uso diferenciado de la fuerza:** Criterio de aplicación gradual de la fuerza por parte la Policía Nacional, con base en la aplicación de los principios de necesidad racionalidad y proporcionalidad.
- **Traslado por protección:** Es una acción efectuada por la Policía Nacional cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, según los casos establecidos por el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia. En todo caso, este tipo de detenciones se considerarán arbitrarias cuando la Policía no justifique plenamente o fundamente los motivos de la retención.
- **Verificación:** Proceso que se realiza con el fin de proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de quienes participen en la movilización de manera que si durante el monitoreo se percibe una situación que ponga en inminente riesgo a una o uno de los involucrados se pueda intervenir.
- **Intervención:** Proceso que se realiza con el fin de proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de quienes participen en la movilización; de manera que, si durante el monitoreo se percibe una situación que ponga en inminente riesgo a una o uno de los involucrados, podrá intervenir.
- **Movilización/ protesta espontánea:** se tendrá como tal aquella manifestación, reunión, movilización o protesta pacífica en la que en circunstancias espaciales se consideren necesarios reaccionar en forma repentina y/o inmediata ante un acontecimiento político, caso en el cual los promotores están exentos de cumplir el requisito de notificación previa.

CAPITULO II

COMUNICACIONES Y ATENCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6: La Secretaría de Gobierno será la dependencia encargada de recibir las comunicaciones sobre la realización de una movilización o protesta pacífica – incluidas las de carácter espontáneo; así como de poner en funcionamiento, de manera rápida y efectiva, lo dispuesto en el presente protocolo para garantizar la realización de la misma. Es responsabilidad de esta Secretaría notificar al despacho del alcalde, a la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás oficinas competentes para garantizar el ejercicio de la movilización y protesta pacífica.

ARTICULO 7: Quienes convoquen la movilización deberán, informar con 48 de antelación a la Secretaria de Gobierno, indicando la fecha, hora de inicio y hora de finalización estimada, así como lugares o recorridos en donde se adelantará la movilización o protesta pacífica. Con dicha información, las autoridades competentes harán el respectivo alistamiento para garantizar la observancia y aplicación del Presente protocolo.

PARÁGRAFO 1: El aviso podrá realizarse de forma escrita y/o por los canales virtuales de que dispongan las autoridades distritales para tal fin.

PARÁGRAFO 2: La movilización y/o protesta pacífica que se celebre de manera espontánea no exime a las autoridades distritales de sus obligaciones de garantizar el derecho a la protesta y actuar con respecto a los principios del presente protocolo. La espontaneidad de la movilización o protesta pacífica no constituirá causal o justificación alguna para su disolución.

ARTICULO 8: Una vez informada de la convocatoria a la movilización o protesta la Secretaría de

Gobierno deberá informar de su realización a las siguientes entidades:

1. Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
2. Defensoría del Pueblo
3. Procuraduría Provincial
4. Comando de Policía
5. Personería Distrital
6. Autoridades de Transito
7. Cruz Roja
8. Oficina de Gestión de Riesgo
9. Secretaría de Salud
10. Cuerpo Oficial de Bomberos
11. Defensa Civil

PARÁGRAFO: De manera preventiva, la Secretaría de Salud deberá realizar la alerta pertinente a la Red Hospitalaria del Distrito de Barranquilla para atender las eventuales contingencias que se presentaren con ocasión a la movilización o protesta pacífica a fin de garantizar la atención oportuna y pertinente.

ARTÍCULO 9: Las entidades señalados en el artículo anterior definirán las acciones logísticas, de contingencia y de acompañamiento necesarias para garantizar el derecho a la movilización.

CAPITULO III

ASPECTOS LOGÍSTICOS

ARTÍCULO 10: Uso del espacio público. Para el desarrollo de la movilización las autoridades distritales deben garantizar el uso de vías, incluidas arterias principales, corredores de transporte público, uso de plazas y/o parques.

ARTÍCULO 11: En los casos de protesta pacífica espontánea la Secretaría de Gobierno Distrital deben poner en acción el presente protocolo, garantizar el ejercicio del derecho a la protesta y promoverá canales de diálogo para solucionar sus demandas.

ARTÍCULO 12: De acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el artículo 15 de la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña y demás tratados internacionales ratificados por Colombia, se garantizará a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes el derecho de participar en cualquier forma de protesta pacífica.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno notificará a las instituciones del orden distrital que tienen como misión la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre la participación de estos en la movilización.

La no presencia de las instituciones en los escenarios donde se desarrolle la movilización no constituirá per se motivo para impedir la participación de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 13: La Secretaría de Transito y Seguridad Vial deberá generar un plan de contingencia que incluya el desvío y la habilitación de vías alternas para garantizar el derecho a la libre movilización de las personas que no participan en la protesta.

CAPÍTULO IV**INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 14: Mesa de seguimiento al respeto y garantía de la Protesta pacífica. Con el objeto de realizar el seguimiento, la coordinación, la articulación y el impulso pertinente en torno a los lineamientos establecidos en el presente protocolo se crearán la Mesa de Seguimiento, la cual será presidida por la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 15: Conformación de la Mesa de Seguimiento al Respeto y Garantía de la Protesta Pacífica. La Mesa se conformará de la siguiente manera:

- El Secretario (a) de Gobierno Distrital, o su delegado (a) quien lo presidirá
- El Secretario (a) de Salud distrital o su delegado (a)
- El Secretario (a) de Transito y Seguridad Vial o su delegado (a)
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado (a)
- El Responsable de Derechos Humanos del Distrito
- El jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado (a)
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito de Barranquilla o su delegado (a)
- Dos delegados (as) de las centrales obreras
- Dos delegados (as) de las plataformas de organizaciones defensoras de DD. HH.
- Un delegado de la Federación Distrital Comunal
- Dos delegados (a) de organizaciones de usuarios de Servicios públicos
- Dos delegados (as) de organizaciones estudiantiles
- Dos delegados del comité intergremial

PARÁGRAFO 1: La Secretaria de Gobierno invitará a las siguientes entidades:

1. Ministerio Público
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

PARÁGRAFO 2: La secretaria técnica de la mesa será ejercida por la Secretaría distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 16: La Mesa de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como instancia de coordinación previa y posterior (en lo referente a rutas, horarios, de la seguridad, mecanismos de comunicación y salubridad entre las autoridades del orden ejecutivo, la Policía Nacional, los líderes y las lideresas, delegados (as), representantes u organizadores (as) de la protesta y demás entidades a efectos de recomendar las medidas pertinentes para el ejercicio de la protesta pacífica. Las medidas que se adopten serán con carácter diferencial conforme a quienes participen.
2. Remitir al Puesto de Mando Unificado las recomendaciones en materia de coordinación.
3. Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente Protocolo; y, entre éstas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes, lideresas y activistas, inclusive de quienes no participan en la protesta.

4. Proponer mecanismos de solución de conflictos y/o controversias que se presenten entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo y, entre éstas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes y activistas, e inclusive, de ser el caso, con quienes no participan en la protesta.
5. Proponer la formulación, implementación, evaluación y ajuste de medidas pertinentes, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica y los derechos de todas las personas, inclusive de quienes no participan en la movilización.
6. Documentar las buenas prácticas observadas y lecciones aprendidas en cuanto al ejercicio de la protesta.
7. Realizar seguimiento a la implementación del presente protocolo.
8. Recopilar información sobre análisis de contexto de orden público, hacer recomendaciones sobre los posibles riesgos identificados en cada caso particular para que se adopten medidas preventivas y/o de mitigación del riesgo.
9. Promover y difundir los contenidos del presente protocolo con el objetivo de implementar estrategias que permitan la protección de Derechos Humanos en contextos de protesta pacífica.
10. Recomendar las medidas pertinentes a efectos de garantizar el ejercicio del de la misión periodística y el derecho de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones o actuaciones que vulneran, impiden, obstaculicen o transgredan los derechos humanos durante el ejercicio de la protesta pacífica.
11. Hacer seguimiento a los eventos de privación de libertad que realicen las autoridades a personas que participan de la protesta pacífica, incluido lo atiente a su traslado a Comandos de Atención Inmediata o Estaciones de la Policía, a la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación y/o a la Unidad de Servicios en Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 17: Las funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa serán:

1. Convocar a sesión de la Mesa de Seguimiento:
2. Realizar las gestiones y actividades pertinentes para el correcto funcionamiento de la Mesa.
3. Coordinar la agenda de trabajo de las sesiones de la Mesa.
4. Impulsar y hacer seguimiento a los acuerdos realizados por la Mesa de Seguimiento.
5. Elaborar actas de reunión, recoger, organizar y compartir los insumos entregados quienes integren la Mesa.
6. Proyectar y presentar para su discusión el reglamento para el funcionamiento de la Mesa.

ARTÍCULO 18: Convocatoria de la Mesa de Seguimiento. De manera concertada entre los integrantes de la Mesa se establecerá un mecanismo para convocar, lugar, hora y fecha de la reunión.

La Mesa de Seguimiento será convocada a sesiones a través de su Secretaría Técnica, previa solicitud motivada de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 19: Puesto de Mando Unificado (PMU). Con el fin de prevenir y atender las diferentes situaciones que se presenten en el marco de la movilización o protesta, se conformará una instancia transitoria que hará seguimiento en tiempo real, conformado por las instituciones señaladas en el artículo séptimo, así como las y los convocantes y organizaciones defensoras de derechos humanos que realizan verificación y acompañamiento en el marco de la protesta pacífica.

PARÁGRAFO 1: La responsabilidad de la activación oportuna y su buen funcionamiento reside en la Secretaría de gobierno distrital.

PARÁGRAFO 2: Según sea el caso, se podrá disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, así como de los recursos necesarios para la instalación, coordinación y desarrollo de las labores de PMU.

CAPÍTULO V

ACTUACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. Fuerza Pública Disponible. De conformidad con los estándares internacionales, la Fuerza Pública garantizará los derechos de todas las personas que participan directa o indirectamente en la movilización y/o protesta pacífica. El uso de la fuerza deberá ser considerado siempre como el último recurso en la intervención de una protesta.

PARÁGRAFO: La actuación de la Policía Nacional deberá ser desarrollada, en todo momento, mediante personal y equipos identificados de tal manera que dicha identificación resulte visible sin dificultades. Los vehículos, escudos y demás implementos utilizados en el marco de la protesta deberán estar plenamente señalizados.

ARTÍCULO 21: En desarrollo de la movilización y/o protesta la Fuerza Pública no podrá portar armas de fuego ni otras que puedan ser letales. Así mismo, deberá existir clara diferenciación de las armas de letalidad reducida según estándares internacionales.

PARÁGRAFO: Con el acompañamiento de las Comisiones de Verificación e Intervención la Secretaría de Gobierno Distrital podrá solicitar al Ministerio Público la Verificación de la dotación personal y los medios asignados al personal de la policía que prestará servicio antes, durante y después de la protesta.

ARTÍCULO 22: En caso de presentarse hechos violentos que impidan su normal desarrollo, la Fuerza Pública deberá neutralizar el foco de violencia y garantizar, de manera oportuna, el derecho a la movilización.

PARÁGRAFO 1: Las acciones operativas desarrolladas por la Fuerza Pública deben coordinarse con el Puesto de Mando unificado y las Comisiones de Verificación e Intervención presentes en el desarrollo de la Movilización.

PARÁGRAFO 2: La actuación de los miembros de la Policía Nacional se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el “Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley”; su único objetivo será extinguir el foco de violencia que se presente en el marco de la movilización y/o protesta.

ARTÍCULO 23: Teniendo en cuenta que se trata de un cuerpo creado para reaccionar en casos de disturbios interiores, la intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) de la Policía Nacional será autorizada por el PMU como último recurso, esta autorización será ejecutada por el comandante de la Policía Metropolitana. Con todo, el ESMAD solo entrará en acción cuando se hayan agotado los canales de diálogo y concertación entre los manifestantes y las autoridades civiles.

PARÁGRAFO 1: Antes de autorizar la actuación del ESMAD, se deberá efectuar una reunión de coordinación con los representantes del Ministerio Público, para que estos verifiquen la legalidad del procedimiento debiéndose dejar sentada esta circunstancia en acta

PARÁGRAFO 2: Al igual que los integrantes de la Fuerza Disponible, los miembros del ESMAD deben estar plenamente identificados y actuar siempre bajo los principios de estricta necesidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO 3: En las manifestaciones espontaneas, será el alcalde o a quien este delegue, quien podrá autorizar la intervención del ESMAD, siempre que se hayan agotado los canales de diálogos con los manifestantes.

ARTÍCULO 24: Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 170 de la Ley 1801 de 2016. las Fuerzas Militares no intervendrán en los actos de protesta pacífica. Cuando se de aplicación al artículo 170 el Alcalde Distrital informará por escrito a la Mesa de seguimiento las razones que motivaron dicha intervención, caso en el cual la mesa hará seguimiento a las actuaciones de los miembros de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 25: Traslado por Protección por parte de la Policía Nacional. De acuerdo con el Artículo 155 del Código Nacional de Policía, el personal uniformado de la Policía Nacional podrá trasladar a una persona cuando su vida e integridad o la de terceros esté en peligro.

PARÁGRAFO 1: Se considera que la vida e integridad de una persona está en peligro cuando: “deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos del orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas [...] Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido”.

PARÁGRAFO 2: El traslado se realizará sólo si se determina que el traslado es el único medio disponible para evitar el riesgo de la vida o integridad de la persona o los terceros.

PARÁGRAFO 3: La Policía Nacional suministrará al Ministerio Público, al Puesto de Mando Unificado y a las Comisiones de Verificación e Información los datos de las personas (nombre, número de documento, edad, género), su condición física, lugar de ubicación los sitios a los que serán conducidas, los motivos y los medios de traslado. El Ministerio Público tendrá pleno acceso a los procedimientos de identificación, traslado y sitios de retención.

PARÁGRAFO 4: El Puesto de Mando Unificado podrá solicitar al Ministerio Público que, en coordinación con las Comisiones de Verificación e Intervención que hayan estado acompañando la movilización, verifique los sitios donde se ubique a las personas que hayan sido trasladadas, su estado e integridad física y psicológica.

ARTÍCULO 26: Personas heridas o lesionadas. En el evento de presentarse personas heridas se coordinará su inmediata atención e informará a un familiar o persona que el lesionado indique. La Policía Nacional atenderá y prestará primeros auxilios de manera inmediata a las personas que resulten lesionadas por el uso de la fuerza, siempre que las circunstancias lo permitan. La persona delegada de la secretaria de Salud ante el PMU se encargará de organizar todo lo correspondiente al alistamiento de la Red Hospitalaria Distrital, para el traslado y recepción de los (as) lesionados (as). Las Comisiones de Verificación e Información notificarán al PMU los datos de las personas trasladadas por motivos de lesión física.

CAPÍTULO VII

COMISIONES DE VERIFICACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (CVI)

ARTÍCULO 27: Cualquier organización, grupo o colectivo de la sociedad civil, en ejercicio legítimo de sus derechos, podrá organizarse en Comisión de Verificación e Intervención (CVI) para la movilización y protesta pacífica. Las mismas deberán proceder de forma razonable e independiente, de manera que se asegure credibilidad ante las autoridades administrativas y policiales y quienes participen de la movilización.



ARTÍCULO 28: La observación tendrá por objetivo producir recomendaciones a las autoridades o interponer acciones de denuncia ante organismos competentes cuando se requiera. Esta deberá hacerse siempre basada en datos precisos y contrastables.

ARTÍCULO 29: La intervención debe darse ante situaciones donde se genere un riesgo inminente a una o varias personas que participan en la movilización o de miembros de la Fuerza Pública y demás autoridades, y se hará con el fin de defender la vida, la integridad personal y la libertad. Debe hacerse siguiendo los principios de necesidad, proporcionalidad e imparcialidad, además del resto de principios que rigen el presente protocolo.

ARTÍCULO 30: Las funciones de las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil son:

1. Hacer seguimiento y verificación a la actuación oportuna y pertinente de las entidades de control y de la Fuerza Pública en el marco de la movilización y la protesta.
2. Guardar la confidencial cuando esté prevista en las normas jurídicas vigentes, o sea acordada con los delegados de la sociedad civil.
3. Colaborar con las autoridades para que no se perturbe o afecte el derecho a la manifestación, ni el orden público, ni los derechos de otras personas.
4. Promover el ejercicio pacífico del derecho a la movilización y protesta pacífica.
5. Documentar las acciones de la Fuerza Pública hacia las y los manifestantes.
6. Acompañar a las y/o detenidos o retenidos de manera transitoria.
7. Solicitar la realización de reuniones extraordinarias al Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, antes de la realización de las movilizaciones, para la tramitación de propuestas y estrategias de observación para el desarrollo de las movilizaciones convocadas.
8. Constatar si la disposición del personal de la Policía, su ubicación, los elementos de dotación con los que cuentan, su identificación y el desarrollo del operativo se corresponden, a su juicio, con las medidas señaladas en el orden legal y en el presente Protocolo.
9. Informar, registrar y/o documentar situaciones o actuaciones que vulneren, impidan u obstaculicen los derechos humanos de los manifestantes.
10. Informar a las autoridades Distritales, la Fuerza Pública y a los interlocutores de la movilización sobre la injerencia de terceros que quieran obstaculizar el ejercicio pacífico de la protesta o movilización social.
11. Elaborar un informe posterior al desarrollo de la protesta pacífica, donde se describan las buenas prácticas; la infracción al protocolo; los compromisos alcanzados; los comportamientos tendientes a vulnerar derechos; entre otros elementos que vinculen a los diferentes actores sociales e institucionales que participaron en las diferentes fases de la protesta pacífica. Este informe debe estar dirigido a la Secretaría de Gobierno, la Defensoría del Pueblo, la Policía Metropolitana, la o las organizaciones convocantes y demás organizaciones defensoras de Derechos Humanos.





ARTICULO 32: Vigencia: El presente instrumento rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para su constancia se firma en Barranquilla D.E.I.P, el 10 de diciembre de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB.

Alcalde Distrital de Barranquilla.

CLEMENTE FAJARDO CHAMS

Secretario de Gobierno

Elizabeth Maquilón Mercado

Fundación Foro Costa Atlántico

Caroline Galera Barrios

Unión Nacional de Estudiantes

José Humberto Torres Díaz

Coordinación Colombia

Europa Estados Unidos

María Cedeño Sarmiento

Campaña Defender la

Libertad asunto de todos





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**